

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo

Rad. 110013103027**20230015100**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese o compleméntese la pretensión 2) última, indicando con exactitud sobre qué capital solicita los intereses de mora.
2. Aclárese el hecho 2 de la demanda, en tanto que se indica haberse obligado la demandada a pagar el crédito a partir del 15 de abril de 2020, fecha diferente a la que se observa en el pagaré aportado como base del presente recaudo.
3. Dese cumplimiento al num. 5 del art. 82 del C.G.P., complementando los hechos, estos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados y clasificados, indicando con precisión y claridad la fecha en que se obligaron los demandados, la fecha en que debía ser pagada la obligación y a partir de qué día se encuentra en mora, igualmente la fecha de los intereses de plazo del valor pretendido, esto teniendo en cuenta el pagaré aportado.
4. El apoderado debe allegar el documento que lo acredite de encontrarse inscrito en el SIRNA, igualmente que el correo electrónico indicado en el poder y la demanda coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, arts. 3 y 5 de la ley 2213 de 2022.
5. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la cámara de comercio debidamente actualizado. – artículo 84 numeral 2º del c.g.p.–
6. Indíquese de manera expresa el canal digital elegido por medio del cual enviará los memoriales o actuaciones que realice, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º ley 2213 de 2022.
7. Acredite en debida forma el lugar y dirección de domicilio de la demandada así como la procedencia de cómo obtuvo el Email indicado en la demanda para notificarla – Inc. 2 art 8 del de la ley 2213 de 2022 –

8. Cumpla con lo previsto por el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Con observancia en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 78-14 del C.G.P. deberá *presentar nuevamente la demanda* integrando en ella los aspectos que deben ser subsanados, en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617c3e9d60effba20eb36205e209e187f1d7a2b2d9634c9fbb51703fa3334735**

Documento generado en 30/03/2023 08:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>